

ACUERDO SOBRE EL EMPLEO NEUMATICOS MICHELIN, S.A.

Reunidos:

De un parte: El Comité Intercentros de NUEMÁTICOS MICHELIN, S.A., ostentando la representación de los Sindicatos que lo componen, las personas que figuran en la página de firmas.

De otra: La Representación de la Empresa NEUMATICOS MICHELIN, S.A., ostentando su representación las personas que figuran en la antedicha página.

Ambas partes, con la representación que ostentan, se reconocen capacidad legal suficiente para proceder a suscribir el denominado Acuerdo sobre el Empleo Neumáticos Michelin, S.A.

PREÁMBULO

Son varias las modalidades actuales de contratación temporal usadas masivamente en las empresas para hacer frente a las necesidades coyunturales de producción.

Resulta habitual convivir con casos en los que después de agotar las renovaciones previstas por la ley, se produce la rescisión definitiva de los contratos temporales, siendo sustituidos por nuevas contrataciones eventuales reiniciándose así el ciclo hasta agotar de nuevo, las duraciones máximas de cada modalidad.

Dicho procedimiento no soluciona la necesaria adaptación de la plantilla a los niveles de producción de cada momento, cuando estos disminuyen, ni contribuyen a la necesidad social de estabilidad y garantía de empleo.

Empresa y Comité Intercentros, conscientes de la realidad expresada y, a su vez de la necesidad de adaptar la producción a los pedidos, pretenden con este acuerdo encontrar un punto de equilibrio que permita, de una parte, la conversión en empleo estable del mayor número de empleos temporales, potenciando por tanto la estabilidad del empleo en MICHELIN, cumpliendo estrictamente los principios de causalidad, igualdad y no discriminación en toda la contratación y, de otra parte, establecer los mecanismos de flexibilidad alternativos necesarios para hacer frente a la variabilidad de la producción, igualmente bajo los principios de causalidad y no discriminación.

El presente Acuerdo tiene su punto de origen en la Disposición Final Quinta del Convenio Colectivo Extra estatutario 97/98 con el objetivo de desarrollar y concretar, en parte, lo regulado en dicha disposición.

ACUERDOS.-

1º - VIGENCIA

El presente acuerdo entra en vigor desde el momento de su firma y será incluido dentro del próximo Convenio Colectivo, recogiendo el procedimiento y condiciones expresadas en el presente acuerdo y aquellas otras que las partes puedan incorporar en el futuro.

2º - NATURALEZA JURIDICA

El presente acuerdo se suscribe al amparo de lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores, constituyendo el mismo un acuerdo colectivo regulador de aspectos concretos de las relaciones laborales, de eficacia general y de aplicación directa en su correspondiente ámbito por estar legitimadas las partes firmantes para su suscripción.

3º - DE LA CONTRATACIÓN Y EL EMPLEO

Se acuerda entre las partes:

3º.1. La conversión de los contratos temporales en indefinidos, durante la vigencia, o a la finalización del Contrato temporal o de cualquiera de sus prorrogas y si se justifica su necesidad. Las partes fijan que, desde la firma del presente Acuerdo hasta la finalización del año en curso al menos 80 contratos temporales se convertirán en indefinidos.

3º.2. La fijación de la adecuada relación en cada Centro de Trabajo entre el volumen de estos contratos y la plantilla total de la empresa, la determinación de los puestos, grupos o categorías, y el efectivo cumplimiento de los compromisos de conversión recogidos en el presente acuerdo.

3º.3. La conversión de contratos temporales en indefinidos con jornada variable (según el contrato que se anexa), se producirá con la jornada al 100% del sistema de trabajo al que se adscribe el trabajador, con la excepción hecha de lo recogido en el apartado 4.

3º.4. El salario del trabajador será el establecido para su puesto y categoría profesional al igual que los pluses y otros complementos salariales, así como a la totalidad de las prestaciones recogidas en el capítulo denominado "Area Social" del Convenio Colectivo y demás derechos recogidos en el mismo.

3º.5. A todos los efectos el trabajador lo es de la plantilla de NMSA, no pudiendo ser discriminado bajo ningún concepto en razón a su antigüedad en la empresa.

4º - DE LA FLEXIBILIDAD

4º.1. Si las circunstancias productivas u organizativas lo justificasen, los trabajadores con la modalidad de contrato que se anexa, adaptarán su jornada a dichas necesidades, según las condiciones del apartado 4.2.

4º.2. Condiciones:

a) La reducción de jornada nunca será, en cómputo mensual, superior a un 30% de la total, siendo el salario proporcional al tiempo trabajado, al igual que los pluses u otros complementos salariales.

b) Las vacaciones a disfrutar por el trabajador serán las reflejadas en el Convenio Colectivo y calendarios en vigor. De realizar menos jornadas que la total, estas serán abonadas en su parte proporcional.

c) La reducción no se aplicará en puestos donde se realicen horas extraordinarias o trabajos de producción en domingo (salvo por sistema de trabajo), u horas por encima de la jornada habitual.

d) Su aplicación se hará por jornadas completa (8 horas)

e) La reducción de jornada se hará, siempre que sea posible, junto a periodos de descanso.

f) Se respetará rigurosamente la rotación de personal puesto a puesto, de forma que afecte de igual forma y cantidad a todos los trabajadores las posibles reducciones que haya que aplicar.

4º.3. Procedimiento:

a) Para la aplicación de la flexibilidad en periodos de baja producción se tendrán en cuenta criterios de causalización de las razones organizativas o productivas expresadas.

b) Con una antelación de, al menos 15 días, se pondrá en conocimiento de los trabajadores afectados y del Comité de Empresa y Secciones Sindicales de centro o centros afectados, las razones de dichas medidas.

c) Durante dicho periodo, la empresa, a tenor de lo expuesto en el apartado a), justificará ante el Comité Intercentros o Comité de Empresa las causas que aconsejan la variación de la jornada (tal variación podrá ser de carácter individual o colectivo) analizándose la posibilidad de cambiar o reducir sus efectos y las medidas necesarias para atenuar sus consecuencias para los trabajadores afectados, así como otras posibles medidas a adoptar a fin de que no recaigan en exclusiva sobre los trabajadores con este tipo de contrato.

d) Tras la finalización del referido periodo, las partes levantarán acta de conclusiones, pudiendo en caso de considerar la representación de los trabajadores como no suficientemente justificada la medida, someter a mediación del Servicio Inter confederal de Mediación y Arbitraje (SIMA) los puntos de desacuerdo. En ningún caso esto supondrá una dilación innecesaria de las medidas a adoptar.

5º- COMISIÓN PARITARIA DEL COMITÉ INTERCENTROS SOBRE EMPLEO

Se acuerda la creación de una Comisión Paritaria del Comité Intercentros y la Representación de la Empresa, como órgano de interpretación y vigilancia del cumplimiento de los contenidos del presente Acuerdo.

Dicha Comisión estará integrada por 6 representantes de la Empresa y 6 miembros del Comité Intercentros. Las decisiones de la Comisión Paritaria tendrán carácter efectivo y serán de inmediata aplicación una vez acordadas en el seno de la misma.

Se reunirá con carácter ordinario cada 3 meses y con carácter extraordinario cuando cualquiera de las partes lo solicite, con la debida justificación, y en plazo máximo de 72 horas.

Y para que así conste lo firman las partes intervinientes en el lugar y fecha del encabezamiento, adjuntando a este documento y como anexo inseparable el modelo de contrato de trabajo.

Por el Comité Intercentros

Por la Empresa

CONTRATO DE TRABAJO

En la Ciudad de _____, a _____ de _____ de 1.997

De una parte, : D. _____, mayor de edad, con D.N.I. n° _____ en nombre y representación de la empresa Neumáticos Michelin S.S. y en calidad de Jefe de Personal del Centro de Trabajo de _____, con domicilio en _____

De otra: D. _____, mayor de edad, con D.N.I. n° _____ con domicilio en _____, actuando en nombre y representación propia.

Ambas partes, con capacidad legal para otorgar este contrato, según mutuamente se reconocen

MANIFIESTAN:

PRIMERO.- Que con fecha _____, las partes aquí representadas suscribieron un contrato de trabajo de duración determinada bajo la modalidad de _____, en la forma y condiciones que en el mismo se reflejaban.

SEGUNDO.- Que interesa a la Empresa NMSA la contratación indefinida del trabajador D. _____, y en consecuencia la conversión del anterior contrato de trabajo de duración determinada en contrato por tiempo indefinido.

TERCERO.- Ambas partes convienen, de acuerdo con las normas establecidas en la vigente legislación laboral, el presente contrato de trabajo por tiempo indefinido, con arreglo a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- D. _____, seguirá prestando sus servicios como _____, con la categoría profesional de _____, o la categoría que en el futuro pudiera serle otorgada o reconocida por la Empresa, en el centro de Trabajo de NMSA ubicado en _____

SEGUNDA.- La jornada de trabajo de referencia que se establece es de 1.752 horas en cómputo anual (régimen de trabajo de 3 turnos mañana, tarde y noche: 3x8). No obstante, si circunstancias productivas u organizativas así lo aconsejaran, al trabajador con un preaviso de 15 días, le será comunicada por la Empresa la jornada a realizar en el mes siguiente. En ningún caso la jornada a realizar por el trabajador será inferior, en cómputo mensual, en un 30% de la total, para la jornada establecida o para otros cálculos de jornada que pudieran corresponder a otro sistema de trabajo que sea diferente al expresado. En todo caso, se respetará lo recogido en el Acuerdo sobre el Empleo, firmado entre la Empresa y el Comité Intercentros el día 12 de junio de 1.998.

TERCERA.- El horario de trabajo se adaptará al practicado por el equipo al que le destine la Empresa, en cada momento, dentro de las modalidades que bien legal o convencionalmente tenga autorizadas la Empresa.

CUARTA.- La cuantía de la retribución establecida será por los conceptos de Ptas./hora (MH) brutas.

Si el trabajador por las circunstancias citadas en la Cláusula segunda realizara sin cómputo anual menor jornada que la total, la retribución a percibir será proporcional a las horas trabajadas.

Asimismo si el trabajador fuese asignado a un sistema de trabajo de los que llevan inherentes el denominado “plus sistema”, éste será percibido por el trabajador, caso también de realizar menor jornada que la total, en la parte proporcional correspondiente.

QUINTA.- Las vacaciones a disfrutar por el trabajador serán las reflejadas en el convenio colectivo y calendarios en vigor. De realizar menor jornada que la total, de acuerdo a lo establecido en la cláusula segunda, aquellas serán abonadas en su parte proporcional.

SEXTA.- De la cantidad resultante de su salario le serán deducidos los importes correspondientes a los descuentos de retenciones que legalmente debe realizar la Empresa (Seguridad Social, IRPF, etc...), así como los que pueden ser convenidos entre las partes (Mutualidad de Previsión Michelin, préstamos eventuales, etc...).

En todo lo no previsto en este contrato será de aplicación lo establecido en la normativa legal vigente y en el correspondiente convenio colectivo en vigor, en lo concerniente a las relaciones entre la empresa NMSA y D.

Y para que así conste, las partes intervinientes firman el presente contrato de trabajo en el lugar y fecha mencionados.

Leído y aprobado

EL TRABAJADOR

LA EMPRESA